



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, quince de enero de dos mil veintiuno.

La señora ROCIO MARTINEZ SALAZAR a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), la cual NO SE AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la entrada en vigor de la Ley 1564 de 2012, a partir del 1º de enero de 2016 (Código General del Proceso), esta clase de proceso está atribuida en primera instancia al Juez Civil Municipal, conforme al artículo 18 numeral 6 de la referida norma, el cual expresa:

Artículo 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1...,2...,3...,4...,5... 6. *De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios.*

A su turno el artículo 28 numeral 13 de la misma norma, establece:

“En los procesos de Jurisdicción Voluntaria la competencia se determinará así:

a..... b... c. En los demás casos el domicilio de quien los promueve.

Conforme a las anteriores consideraciones, este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda de Jurisdicción Voluntaria (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), razón

por la que se procederá conforme lo establece el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, disponiendo el envío al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

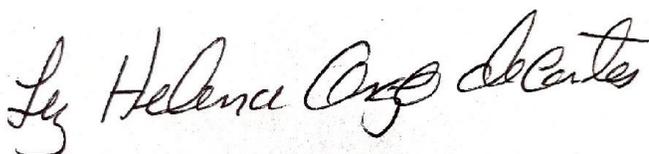
RESUELVE.

1º. RECHAZAR DE PLANO, la anterior demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), promovido por la señora ROCIO MARTINEZ SALAZAR, conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

2º. ORDENAR el envío de la demanda y anexos al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad, por ser este el competente para conocer de la misma (art. 18 núm. 6 C.G.P)

3º. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada MARIA EUGENIA VELASCO BERDUGO conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE, POR ESTADO No: 005 HOY 18 DE ENERO DE 2021
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario